

CONTRATO DE DEPOSITO EN CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, Sociedad De Ahorro y Crédito, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y:

_____, _____, de _____ años de edad, portador de su DUI, número: _____

Quienes en este contrato se denominarán respectivamente “Constelación” y “el (los) Depositante (s)”, celebran el presente Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro Programado, sujeto a las siguientes condiciones: 1. Constelación aceptará depósitos en la Cuenta de Ahorro Programado, en dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo y cheques hasta por un monto mínimo de \$____ dólares. El monto relacionado será cubierto mediante una prima inicial de \$____ y Cantidad____ depósitos parciales mínimos mensuales de \$-____ verificados los días _____ de los meses comprendidos dentro del plazo convenido en este contrato cuando en la fecha última de pago las oficinas o establecimientos de Constelación se encuentren cerradas por tratarse de días no hábiles, días feriados, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia que sea responsabilidad de Constelación, como la falta de funcionamiento de los sistemas electrónicos de cobros; en todos los casos, la fecha de pago se prorrogará para el siguiente día hábil. Los depósitos parciales mínimos podrán hacerse a través de operaciones en ventanilla, o cargarse en la cuenta de depósitos número _____ y, en defecto de ésta en la tarjeta de crédito número _____ (si aplica), siempre que en ellas exista disponibilidad. Para efectos de identificación, Constelación entrega en este acto al Depositante, una libreta que contiene el número de la Cuenta de Ahorros, el número de cuenta a cargar, la cuota de ahorro, la fecha de cargo y el nombre y firma del (los) Depositante (s), en la cual se registraran los movimientos. 2. El plazo de este contrato es de _____ meses a partir de esta fecha. Una de las finalidades de este contrato es que el (los) Depositante (s) pueda construir como mínimo el monto de ahorro a que se refiere la cláusula anterior, pero esto no implica que no pueda efectuar retiros y en caso de hacerlo incurrirá en la penalización establecidas en las cláusulas 8 y 11 de este contrato. 3. Constelación reconocerá una tasa de interés preferencial anual del _____% por ciento anual sobre saldos diarios y los capitalizará el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año, así como en la fecha de vencimiento del plazo de este contrato. La tasa de interés será revisable de acuerdo a lo prescrito en los Artículos 54, 56, 64 y 65 de la Ley de Bancos. 4. Los depósitos parciales a que se refiere este contrato serán efectuados en ventanilla bajo los términos a que se refiere la cláusula uno de este contrato. También podrá efectuarlos por los medios que Constelación ponga a su disposición. 5. Los avisos que haga Constelación en relación a los depósitos de ahorro, publicados en periódicos y en carteleras ubicadas en lugares visibles de sus Agencias u Oficinas, se tendrá como avisos personales para el (los) Depositante (s). 6. Constelación podrá cerrar la Cuenta de Ahorro Programado, notificándolo al (los) Depositante (s), quedando el saldo a disposición de éste último. La clausura de la cuenta también procederá cuando el cliente no cumpla con los requerimientos administrativos necesarios para que Constelación logre el pleno “conocimiento del cliente” ó cuando realice transacciones que de conformidad a los manuales puedan ser consideradas como sospechosas ó irregulares, en este caso la cuenta devengara intereses hasta la fecha del cierre de la cuenta. 7. El (los) Depositante (s) podrá (n) efectuar retiros parciales antes del vencimiento del plazo original únicamente en ventanilla, pero estará sujeto a recargo del _____ por ciento sobre el monto retirado. Igual recargo será aplicable si el retiro fuere total o cancelación de la cuenta. Durante las prórrogas del plazo original podrá efectuar retiros sin costo alguno. Para efectuar los retiros a que se refiere esta cláusula el (los) Depositante (s) únicamente deberá llenar el respectivo formulario de retiro y presentar en ventanilla la “Libreta de Ahorros” que Constelación le entrega al momento de aceptar la apertura de esta cuenta y que contiene el número de su cuenta. 8. Constelación podrá migrar la Cuenta de Ahorro programado del cliente a una cuenta de ahorro si durante el plazo original de la cuenta se registran tres meses sin abonos y el saldo que presenta a la fecha es inferior al que corresponde de acuerdo con la cláusula 1 del presente contrato. La Cuenta de Ahorro Programada se regirá por las cláusulas y condiciones detalladas en la cláusula 15 de este contrato. 9. Constelación también migrará la cuenta hacia una de ahorro si durante una de las prórrogas la cuenta no presenta abonos en un periodo de tres meses. En este caso no se aplicarán recargos. 10. Constelación podrá cobrar comisiones y cargos al Depositante, de acuerdo a lo convenido en este contrato y de acuerdo a las publicaciones que se realicen en periódicos de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Bancos de circulación nacional. Las comisiones y recargos convenidos son los siguientes: Recargo por retiros parciales o totales y cancelación de la cuenta antes del vencimiento del plazo original ___ sobre monto del retiro o sobre el saldo si es cancelación. Los montos indicados anteriormente no incluye IVA, el cual será cancelado por el cliente. Expresamente el (los) Depositante (s) autoriza a Constelación para que pueda debitar de la presente cuenta las comisiones y recargos citados. De conformidad al Art. 64 de la Ley de Bancos, los montos de las comisiones y recargos podrán variar, previa la publicación a que se refiere dicho artículo. 11. Las partes podrán convenir un cambio de plan de ahorro, ampliando el monto mínimo de ahorro, mediante la suscripción de un adendum. La antigüedad de la cuenta se conservará. Se fijará el nuevo monto mínimo de ahorro y el monto de las nuevas cuotas mínimas mensuales de ahorro, en caso de que éstas fueren modificadas. Cuando el monto mínimo de ahorro sea ampliado y le sea aplicable una nueva tasa de interés, ésta se incrementará conforme al rango que le corresponda de acuerdo con las

publicaciones. 12. El IGD es garante de los depósitos hasta la garantía vigente por titular, salvo las excepciones de la Ley de Bancos. 13. Constelación está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público. 14. Esta Cuenta de Ahorro Programado queda sujeta en lo que no esté establecido en este contrato, a las disposiciones de la Ley de Bancos, del Código de Comercio, del Reglamento sobre el manejo de Cuentas de depósitos de Ahorro, Corrientes, y a Plazo Fijo y a las demás leyes financieras y mercantiles de la República y a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y su Reglamento. 15. Las cláusulas y condiciones bajo las que se registrarán las cuentas que sean migradas hacia una cuenta de ahorro son las siguientes: 15.1 Constelación aceptará depósitos en la Cuenta de Ahorro, en sus Agencias, Oficinas o cualquier establecimiento o medio en las condiciones permitidas por la Ley, en dólares de los Estados Unidos de América, en moneda fraccionaria de curso legal y en cheques a cargo de éste o de otras Instituciones Financieras establecidas en esta República o en el extranjero, así como en moneda extranjera y giros a cargo de Bancos del exterior, al tipo de cambio del día en que se efectúe el depósito. 15.2 Constelación entregará al (a los) Depositante (s) una libreta sellada y autorizada por un funcionario del mismo, en la que se registrará el movimiento de la Cuenta de Ahorro. Esta libreta será intransferible, estará numerada y expresará el tipo de interés a devengar a la fecha de la apertura. El (los) Depositante (s) firmará (n) la libreta en el momento de su recibo. 15.3 El (Los) Depositante (s) designa (n) como beneficiario de su cuenta de ahorros, a las personas detalladas en el formulario denominado "Registro de Beneficiarios de Cuenta de Ahorro Programado" Anexo a este contrato. Que en caso de fallecimiento del (de los) Depositante (s) tendrán derecho al saldo a favor del titular de la cuenta en las proporciones que este determine, sino determinase ninguna se entienden a prorrata todo de conformidad con el artículo 56 literal h de la Ley de Bancos. 15.4. El (Los) Depositante (s) manifiesta (n) expresamente que para retirar dinero de su cuenta, están facultadas las personas detalladas en el formulario de Registro de Firmas de esta cuenta y en los demás instrumentos que el (los) Depositante (s) autorice (n). 15.5 El (los) Depositante (s) autorizan a Constelación para que cargue en esta cuenta las cantidades que le adeudaren en concepto de intereses, prestamos, créditos en cuenta corriente, servicios de plazo vencido, comisiones e impuestos, cuando tales cantidades estén a su cargo como deudor(es), codeudor(es), fiador(es) o avalista(s), así como por servicios varios, giros, certificación de cheques, emisión de cheques de gerencia, por transferencias de dinero, así como también, por cualquier clase de deudas y servicios que tuviere (n) pendientes con Constelación, mientras dure este contrato, siempre y cuando se haya autorizado expresamente para ello en el documento principal de la obligación a que se refiera. 15.6 El (los) Depositante (s) podrá (n) ordenar por escrito, transferencias de dinero entre sus propias cuentas, a favor de terceros o a favor de Constelación. Tales órdenes serán comprobantes suficientes para el legítimo descargo, y liberan de toda responsabilidad a Constelación salvo prueba en contrario. 15.7 Las cantidades que tengan más de un año de estar depositadas en cuenta (s) de ahorros hasta la suma determinada por la Ley, solo podrán ser embargadas para hacer efectiva la obligación de suministrar alimentos. Si se probare que el ejecutado tiene varias cuentas de ahorros en el mismo o en diferentes instituciones Financieras o Bancos, y que el conjunto de saldos exceda de lo establecido por la Ley, solamente gozarán el privilegio de inembargabilidad las cantidades abonadas en la cuenta o cuentas más antiguas hasta el límite establecido. 15.8 Se tendrán por prescritos y pasarán a favor del Estado los saldos a cargo de Constelación y favor del público ahorrante provenientes de depósitos o cualquiera otras cuentas que hubieran cumplido diez o más años de permanecer inactivas. Se entenderán que una cuenta ha permanecido inactiva, cuando su titular no haya efectuado con Constelación, acto alguno que demuestre su conocimiento de la existencia del saldo, a su favor, o su propósito de continuar manteniéndolo como tal en Constelación. En ambos casos, el plazo de prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que se ejecutó el último acto de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Bancos. 15.9 Si la (s) firma (s) del (de los) retiro (s) fuese (n) falsificada (s) y no permite (n) detectar su falsificación, el (los) Depositante (s) exime (n) a Constelación de toda responsabilidad por el pago efectuado. Constelación solo responderá ante el (los) Depositante (s) cuando el retiro haya sido pagado con evidentes señales de alteración, o si la firma es ostensiblemente distinta a la registrada por el (los) Depositante (s). 15.10 Constelación reconocerá intereses de ____% anual sobre saldos diarios y los capitalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, así como en la fecha en que se clausure la Cuenta. La tasa de interés podrá cambiar en caso del prorrogas del mismo, o en caso de variación o aumento de la misma de acuerdo a lo prescrito en los artículos 54, 56, 64 y 65 de la Ley de Bancos en relación con el artículo 155 de La Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. 15.11 El (los) Depositante (s) deberá presentar a Constelación su libreta cada vez que desee efectuar una operación de depósito o de retiro, lo mismo que las cuatro veces al año para que sean anotados los intereses capitalizados. Es obligación del (de los) Depositante (s) la custodia de la libreta. En el caso de completarse la libreta, esta será sustituida de forma gratuita. En caso de robo, hurto o extravío de la libreta de ahorros, El (los) Depositante (s) deberá (n) avisar a Constelación inmediatamente por teléfono, fax y/o correo electrónico de lo sucedido, sin embargo la orden de suspensión deberá hacerse en forma escrita por El (los) Depositante (s), a más tardar, el siguiente día hábil del aviso por medio de carta con firma autógrafa, la reposición de la libreta, en estos casos generara costo establecido en el Anexo detalle de Comisiones y Recargos Cuentas de Ahorro Programado. La revocatoria de la misma deberá realizarse siempre por escrito. 15.12 El (los) Depositante (s) deberá utilizar únicamente los formularios que Constelación le proporcione para efectuar depósitos o retiros de su Cuenta de Ahorro o cualquier otro medio que Constelación acepte. Asimismo Constelación se abstendrá de recibir o pagar fondos, cuando los formularios de depósito y retiro, hayan sido llenados incorrectamente, por tachaduras o enmendaduras, o cuando exista una disposición legal que así lo permita. 15.13 Los avisos que haga Constelación con relación a los depósitos de ahorro, publicados en periódicos de conformidad con el Artículo 64 de La Ley de Bancos y en carteleras colocadas en lugares visibles de sus Agencias u Oficinas, se tendrán como avisos personales

para el (los) Depositante (s) 15.14 El (los) Depositante (s) queda (n) entendido (s) que en la cuenta de ahorros no se admitirán sobregiros. 15.15 Constelación se reserva el derecho de cerrar la cuenta de ahorro, previa justificación del caso, notificando al (a los) Depositante (s), momento en el cual se calculará y abonarán los intereses quedando el saldo a disposición del Depositante 15.16 Constelación cobrará por los servicios prestados, las comisiones y recargos que aparezcan publicadas legalmente que han sido detalladas en anexo denominado “Anexo detalle de Comisiones y Recargos Cuentas de Ahorro Programado” que se entrega al (los) Depositante (s), por lo que el (los) Depositante (s) autoriza (n) a Constelación para debitar de su cuenta el monto correspondiente a las comisiones en el periodo establecido. De conformidad al Art. 64 de la Ley de Bancos, los montos de las comisiones y recargos podrán variar, previa la publicación a que se refiere dicho artículo. 15.17 . El Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) es garante de los depósitos hasta la garantía vigente por titular, salvo las excepciones de la Ley de Bancos, todo de conformidad a los artículos 167 168 de la Ley de Bancos en relación con el artículo 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. 15.18 El (los) Depositante (s) podrán efectuar retiros de fondos a la vista, total o parcialmente, ya sea personalmente o por medio de tercera persona, debidamente autorizada, pero Constelación se reserva el derecho de exigir cuando crea conveniente los preavisos y plazos que se establecen en el artículo 1211 del Código de Comercio. 15.19 El (los) Depositante (s) declara (n) bajo juramento que los datos proporcionados en el perfil de la cuenta son verdaderos y que no depositará (n) valores provenientes de ninguna actividad ilícita, asimismo no admitirá (n) que terceros efectúen depósitos o transferencias en su(s) cuenta (s) con fondos provenientes de actividades ilícitas.15.20. 16. Los periodos de compensación de cheques nacionales y extranjeros son de tres y cuarenta y cinco días hábiles respectivamente. El (los) Depositante (s) declara (n) expresamente que Constelación le (s) ha leído y explicado en forma clara, veraz, oportuna y satisfactoria, las obligaciones y condiciones del presente contrato y por ello lo aceptan en fe de lo cual firmamos el presente contrato:

Lugar y Fecha

f. _____
Cliente

Por Constelación.

Anexo detalle Comisiones y Recargos
CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO:

<u>COMISIONES</u>

Concepto	Monto
Reposición de libreta de ahorros por robo, deterioro o extravío	\$5.00 por libreta
Liberación anticipada de fondos en compensación local	1% s/valor liberado
Liberación anticipada de fondos en compensación extranjera	1% s/valor liberado
Copias de estados de cuenta, constancias y Certificaciones	\$1.00 por página

<u>RECARGOS</u>

Concepto	Monto
Recargo por retiros parciales o totales y cancelación de la cuenta antes del vencimiento del plazo original	3% sobre monto del retiro o sobre el saldo cancelado anticipadamente.
Rechazo de cheques del exterior por causa imputable al emisor.	0.50% sobre valor rechazado

Las comisiones y recargos están sujetos a modificación de conformidad con las publicaciones que haga la **S.A.C. CONSTELACION, S.A.** y no incluyen **IVA**.

Anexo correspondiente a la cuenta: _____.-